

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas 07 de octubre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor Danilo Andrés Cruz Pino en contra del municipio y otros de La Dorada y , caldas, informandole que desde la contestación de la demanda, la entidad impetrada solicitó un llamamiento en garantía.

Así mismo, le informo, que el día de hoy sería llevada a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral.
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00149 00

APLAZA AUDIENCIA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la entidad demandada presentó llamamiento en garantía, así las cosas, y dado que el escrito fue presentado dentro del término correspondiente, esto es, al momento de la contestación, se determinará la viabilidad de admitirlo.

Bien. frente al llamamiento en garantía establece el artículo 64 del C.G.P. aplicable al presente asunto por así permitirlo:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Del estudio de la norma trasuntada se advierte que la Alcaldía de La Dorada, Caldas, al momento de contestar la demanda, realizó un llamamiento en garantía frente a Seguros Generales Suramericana S.A. y la Equidad Seguros, es decir, dentro del término correspondiente, solicitud que a su vez afianzó en las pólizas AA 055161 y AA 055162, situación por la cual se observa la unión jurídico sustancial que hubo a la demandada con las convocadas.

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía que realizó la Alcaldía de La Dorada, Caldas frente a Seguros Generales Suramericana S.A. y la Equidad Seguros.

En consecuencia, se ordenará la notificación personal de lo convocada, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante y que deberá realizarse bajo las preceptivas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. así la entidad llamada, contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el llamamiento.

En virtud de lo anterior, no puede darse trámite a la audiencia fijada para el día de hoy, la cual se reprogramará una vez se surta el trámite dispuesto a través de esta providencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la Alcaldía de La Dorada, Caldas frente Seguros Generales Suramericana S.A. y la Equidad Seguros, dado que el mismo cumple con los requisitos legales para abrirse paso.

SEGUNDO: Notificar a las entidades convocadas de forma personal, atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que debe cumplir la convocante.

TERCERO: Indicar a la llamada a juicio que una vez se surta su notificación contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el presente llamamiento.

CUARTO: Precisar no puede darse trámite a la audiencia fijada para el día de hoy, la cual se reprogramará una vez se surta el trámite dispuesto a través de esta providencia.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d60af368c0f94e50092be36683549cfd414344739a7c8a4394196dbd9e990**

Documento generado en 07/10/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>